



VSC-PARC-024-2023

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IFJ-09061	VSC- 247 / VSC-005	18/02/2021 / 06/02/2023	CE-PARC-GIAM-057-2022 / CE-PARC-GIAM-040-2023	21/03/2021 / 02/03/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061" / POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061"

Dada en Cali a los nueve ( 09) días del mes de marzo de 2023.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN VSC (000247) DE**

**( 18 de Febrero del 2021 )**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-09061”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

#### **ANTECEDENTES**

El 14 septiembre de 2.009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS, suscribió con el señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ, el contrato de concesión No IFJ-09061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 15,60195 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de CANDELARIA Y CALI, departamento del VALLE DEL CAUCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 14 de octubre de 2009.

Mediante el Auto PARC-1296-2018 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC-062-18 del 19 de diciembre de 2018, se procedió entre otros, a:

*(...) 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "la no reposición de la garantía", para que presente la renovación de la póliza minera la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.*

*2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres 1, II, III y IV de 2017 y 1, II y III de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem (...)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

Mediante el Auto PARC-831-2019 del 21 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC-065-19 del 23 de octubre de 2019, se procedió entre otros, a:

(...) 2.1 Informar al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que en los numerales 2.3, 2.4, 2.7, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1296-18 del 13 de diciembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar (...)

(...) 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IFJ09061, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2018 1 y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARCALI425-19 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma (...)

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-337-2019 del 15 de octubre de 2019, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera así:

(...) 6. **NO CONFORMIDADES**

Código	No Conformidad	Observación
<b>GNR 05</b>	El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.	El titular minero no presento los planos actualizados del título minero HJD-12061
<b>SHM 22</b>	Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.	No se evidencio señalización en el área del título minero HJD-12061

**IDENTIFICADAS EN LA VISITA**, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada.

**OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES** pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras.

**7. MEDIDAS A APLICAR**

**7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS**

• **RECOMENDACIONES**

Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento.  
se recomienda al titular abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con Licencia ambiental y PTO aprobado.

• Instrucciones Técnicas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

**7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- No se impone medidas de suspensión Parcial o Total, ya que no existen trabajos de explotación minera de parte de la empresa titular
- No se impone Clausura Temporal, ya que no existen trabajos de explotación minera de parte de la empresa titular

**7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO**

- No se impone medidas de carácter indefinido, ya que no existen trabajos de explotación minera de parte de la empresa titular

**8. CONCLUSIONES**

8.1. El contrato de concesión No. IFJ-09061 tiene como titular al señor Victor Hugo Perez Rodriguez, para la exploración y explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 15 hectáreas y 30195 m2, ubicada en jurisdicción del municipio de candelaria y Cali en el departamento del valle del cauca, veredas navarro y el tiple. El título se encuentra inscrito en el registro minero nacional desde 14/10/2009 hasta el 14/10/2039.

8.2 La inspección se realizó el día 23 de septiembre de 2019, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo de Seguridad de la Agencia Nacional de Minería.

8.3 Para el día de la visita no se evidencio que dentro del área actividades mineras por parte del titular.

8.4 Una vez inicien las actividades mineras tener en cuenta que todo el personal que ingrese al área debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal.

8.4 Recordarles a los titulares que hasta que no cuente con la Licencia Ambiental, no pueden desarrollar ninguna actividad minera en el área.

8.5 Durante la visita se evidenció la Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria.

8.6 Se realizó geo posicionamiento satelital con coordenadas de origen OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título No. IFJ-09061

8.7 De acuerdo a la visita de inspección realizada el día 17 de julio de 2018, se hacen las siguientes recomendaciones:

- No tener el patio de acopio sin el permiso respectivo.
- Cumple: durante el recorrido de la visita no se evidencio patio de acopio
- No adelantar labores de explotación sin tener PTO y Licencia ambiental aprobadas.
- Cumple: El titular no realiza actividad minera

**9 OTRAS CONSIDERACIONES**

Dar traslado de este informe a otras entidades NO  
Frecuencia de futuras visitas SI

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

*Seguimiento especial a aspectos específicos NO*

*Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO*

*Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita NO (...)*

Mediante el Auto PARC-864-2019 del 23 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC-062-19 del 25 de octubre de 2019, se procedió entre otros, a:

*(...) 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. IFJ-09061, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-337-2019 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente y Programa de Trabajos y Obras- PTO, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.1 y 8.4 del Informe de visita de Fiscalización Integral PARCALI-337-2019 del 15 de octubre de 2019 (...)*

Sometido el expediente No. IFJ-09061 a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI 185-2020 del 25 de febrero de 2020, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

**(...) 3. CONCLUSIONES**

**3.1 FORMATO BÁSICO MINERO**

*Se recomienda aprobar el formato básico minero semestral del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión.*

*De acuerdo a lo anterior se recomienda declara subsanado el requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-1296-18 de 13/12/2018, numeral 2.7 en cuanto a la presentación del FBM semestral del 2016.*

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión No IFJ-09061, en cuanto a los requerimientos efectuados requiriendo la presentación de los formatos básico mineros anuales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y semestrales de los años 2015, 2017, 2018, 2019, toda vez que finalizada la revisión documental de la herramienta del SI MINERO a la fecha no se evidencia cumplimiento frente a lo requerido.*

**3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión No IFJ-09061, en cuanto a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad requiriendo la reposición de la garantía de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental.*

**3.3 REGALÍAS**

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión No IFJ-09061, en cuanto a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

*donde se le requiere la presentación de los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018 IV trimestre 2018 I y II trimestre de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental.*

*Se recomienda al área jurídica requerir al titular del contrato de concesión No IFJ-09061, para que allegue los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental.*

#### **3.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión No IFJ-09061, en cuanto a los requerimientos efectuados requiriendo la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental.*

#### **3.5 SEGURIDAD MINERA**

*Informar al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTOPARC-864-19-23 10-19-IFJ-09061, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.*

#### **3.6 RUCOM**

*Informar al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que una vez consultado el listado de Registro Único de comercializadores de minerales, no se observa inscrito ante el RUCOM.*

#### **3.7 CLASIFICACIÓN MINERA**

*De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del el contrato de concesión No. IFJ-09061, este se clasifica como pequeña minería.*

#### **3.8 SUPERPOSICIONES**

*Informar al titular que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. IFJ-09061, presenta las siguientes superposiciones:*

*Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019*

*INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.*

#### **3.9 ALERTAS TEMPRANAS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

*Concluida la evaluación documental del contrato de concesión No. IFJ-09061, se observa la siguiente alerta temprana*

*Se recomienda al área jurídica informar al titular del contrato de concesión IFJ-09061, que la presentación del formato básico minero anual del año 2019, se realizara de acuerdo a lo estipulado en la resolución No 4-0925 de 31 diciembre de 2019 por la cual se adopta un nuevo formato básico minero FBM y se toman otras determinaciones...”*

Mediante el Auto PARC-246-2020 del 10 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-019-20 del 13 de marzo de 2020, se procedió a:

*(...) 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, que en los numerales 2.3, 2.4, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1296-18 del 13 de diciembre de 2018; se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con concluido en el inciso 3 del numeral 3.1, numeral 3.2, inciso 1 de los numerales 3.3 y 3.4 del CONCEPTO TECNICO PARC-185-2020 de 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar (...)*

Sometido el expediente No. IFJ-09061 a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI 558-2020 del 16 de julio de 2020, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

*“...Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IFJ-09061 de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental 45 -43-101002451, expedida por Seguros del Estado S.A., que se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, requerida mediante AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018 en su numeral 2.3, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018, informado nuevamente mediante Auto PARC-019-20 del 15 de enero de 2020, numeral 2.3 de las conclusiones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 185-20 del 25 de febrero de 2020, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento.

**3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, requerido mediante el AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018 en su numeral 2.9, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018, informado nuevamente mediante Auto PARC-019-20 del 15 de enero de 2020, numeral 2.3 de las conclusiones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 185-20 del 25 de febrero de 2020, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento.

**3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, requerido mediante el AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018 en su numeral 2.5, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018, requerido nuevamente mediante el AUTO PAR-831-21-10-19-IFJ-09061, en su numeral 2.3, de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico PARCALI-425-19 del 17 de septiembre de 2019, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

**3.4** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, requerido mediante AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018, numeral 2.7, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, requerido mediante AUTO PARC-555-17 del 07/07/2017, numeral 2.12, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2017 y Semestral 2018, requerido mediante AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018, numeral 2.8, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, requerido mediante AUTO PARC-831-21-10-19-IFJ-09061, numeral 2.2, informado nuevamente mediante Auto PARC-019-20 del 15 de enero de 2020, numeral 2.3 de las conclusiones, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

**3.5 INFORMAR** a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

**3.6** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II, III de 2018, requerido mediante AUTO PARC-1296-18 de 13 de diciembre de 2018, en su numeral 2.4, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre 2018 I y II trimestre de 2019, requerido mediante AUTO PAR-831-21-10-19-IFJ-09061, en su numeral 2.4, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, requerido mediante AUTO PARC-246-20 del 10 de marzo de 2020, numeral 2.4 de las conclusiones, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

**3.7 REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. IFJ-09061, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2020.

**3.8** El Contrato de Concesión No. IFJ-09061, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM...”

Mediante el Auto PARC-747-2020 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-033-20 del 1 de septiembre de 2020, se procedió a:

**“...REQUERIMIENTOS**

**Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, I y II de 2020, a la fecha no se evidencia su presentación, conforme el numeral 3.7 de las conclusiones y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

*recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 558-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma...”*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1296-2018 del 13 de diciembre de 2018, numeral 2.3, para que presente la renovación de la póliza minera la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, numeral 2.4 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018, numeral 2.5 para que presente la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, numeral 2.7, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, numeral 2.9, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante el Auto PARC-831-2019 del 21 de octubre de 2019, numeral 2.4 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre 2018, I y II trimestre de 2019, mediante el Auto PARC-246-2020 del 10 de marzo de 2020, numeral 2.4 para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 558-2020 del 16 de julio de 2020, técnico por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar...”

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°IFJ-09061, se evidencia que en el Auto PARC-1296-2018 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC-032-17 del 30 de junio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato en los numerales 2.3 para que presentara la renovación de la póliza minera la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018 y el numeral 2.4 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 622-2018 del 12 de diciembre de 2018, otorgando la entidad los términos de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, términos que se encuentran más que vencidos.

Mediante Auto PARC-831-2019 del 21 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC-065-19 del 23 de octubre de 2019, en el numeral 2.1 se le informó a la titular que dejó vencer los términos para el cumplimiento de lo requerido 2.3 y 2.4 del Auto PARC-1296-18 del 23 de octubre de 2019.

De igual manera, Auto PARC-246-2020 del 10 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-019-20 del 13 de marzo de 2020, numeral 2.3 se procedió a informar al titular del Contrato de Concesión No. **IFJ-09061**, que en los numerales 2.3, 2.4, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1296-18 del 13 diciembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con concluido en el inciso 3 del numeral 3.1, numeral 3.2, inciso 1 de los numerales 3.3 y 3.4 del CONCEPTO TECNICO PARC-185-2020 del 25 de febrero de 2020, advirtiéndosele que la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, mediante Auto PARC No. 747-2020 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-033-20 del 1 de septiembre de 2020, se procedió a Informar sobre los reiterados incumplimientos, contenidos en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

el Auto PARC-1296-2018 del 13 de diciembre de 2018, numeral 2.3, para que presente la renovación de la póliza minera la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, numeral 2.4 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018, numeral 2.5 para que presente la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, numeral 2.7 , para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, numeral 2.9 , para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante el Auto PARC-831-2019 del 21 de octubre de 2019, numeral 2.4 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre 2018, I y II trimestre de 2019, mediante el Auto PARC-246-2020 del 10 de marzo de 2020, numeral 2.4 para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 558-2020 del 16 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha no existe una manifestación expresa por parte de la titular de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, y regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre 2018, I y II trimestre de 2019, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, I y II de 2020, los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron el día **cuatro (4) de febrero de 2019** a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la titular haya dado cumplimiento a lo solicitado y que además el título no ha adquirido la Licencia Ambiental ni presentado el Programa de Trabajos y Obras para dar inicio a la explotación, se procederá en el presente acto administrativo a declarar su terminación..

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del el Sistema de Gestión Documental “SGD” y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI 558-2020 del 16 de julio de 2020, acogido mediante el Auto PARC-747-2020 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-033-20 del 1 de septiembre de 2020, que el Señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IFJ-09061** de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Decima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.**

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partesii[xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés públicoiii[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, para que constituya póliza de cumplimiento por tres (3) años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

*“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el titular no tuvo PTO ni Licencia Ambiental aprobados durante la vida útil del Contrato, no se generarán cobros por conceptos de regalías dejadas de presentar, al no haber sido explotada el área otorgada, como se evidencia el último Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-337-2019 del 15 de octubre de 2019 numeral 8.3 y 8.4

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta, que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° **IFJ-09061**, otorgado al Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **IFJ-09161**, suscrito con el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **IFJ-09061**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de CANDELARIA y CALI, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IFJ-09061**, previo recibo del área objeto del contrato.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IFJ-09061**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali  
Aprobó.: Katherine Naranjo Jaramillo., Coordinador PARC  
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC  
Filtró: Andrés Felipe Lozano Betancourt Abogado PAR Cali*

---

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. **VSC - 247** del 18 de febrero de 2021, proferida dentro del expediente IFJ-09061 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-09061”**, fue notificada personalmente al Señor **HUGO PEREZ RODRIGUEZ** en calidad de titular el 15 de marzo de 2021. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA- 0821** de 02 de marzo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente IFJ-09061, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 08 de marzo de 2021. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 31 de marzo de 2021.

La presente constancia se firma al (01) día del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN VSC No. 000005

( Febrero 06 del 2023 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 14 septiembre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS—, suscribió con el señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ el contrato de concesión No IFJ-09061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 15,60195 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de CANDELARIA Y CALI, departamento del VALLE DEL CAUCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 14 de octubre de 2009.

Mediante la Resolución No. 000247 del 18 de febrero de 2021 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-09061*” dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, otorgado al Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IFJ-09161, suscrito con el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IFJ-09061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”

2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de CANDELARIA y CALI, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.959.779, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo (...)

Que revisada la Resolución No. 000247 del 18 de febrero de 2021 en la parte resolutive, artículo segundo, se evidencia que la placa del título es errónea, IFJ-09161, siendo la correcta IFJ-09061, razón por la cual, mediante el presente acto administrativo, se procede a corregir el defecto, en lo acápites pertinentes con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 000247 del 18 de febrero de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-09061” dentro del contrato de concesión No. IFJ-09061, dejando incólumes el resto del contenido del citado acto administrativo, para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la parte resolutive de la Resolución No. 000247 del 18 de febrero de 2021, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, otorgado al Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, suscrito con el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IFJ-09061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.959.779, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° IFJ-09061, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de CANDELARIA y CALI, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.959.779, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.959.779, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFJ-09061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali

Revisó: Katherine Naranjo – Coordinadora Grupo PAR Cali

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada Despacho VSCSM

CE-PARC-GIAM-040-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 005 de 06 de febrero de 2023 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFJ-09061”***, proferida dentro del expediente IFJ-09061, fue notificada mediante aviso No. 20239050483391 entregado mediante guía No. 024022165652 el 01 de marzo de 2023 al Señor VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ en calidad de titular. Que según **el ARTICULO TERCERO**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el presenta acto administrativo el 02 de marzo de 2023.

La presente constancia se firma a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: IFJ-09061  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 08-03-2023